

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en moción de la actual Senadora Sabat, y de las Diputadas Amar, Cariola, Núñez, Orsini y Pérez, y de los Diputados señores Eguiguren y Sauerbaum y del ex Diputado Bellolio, que modifica el Código del Trabajo para posibilitar el trabajo a distancia o teletrabajo de la trabajadora embarazada, en casos de alerta sanitaria por causa de epidemia de una enfermedad contagiosa.
BOLETÍN N° 13.553-13

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de la actual Senadora señora Marcela Sabat Fernández, de las Diputadas señoras Sandra Amar Mancilla, Karol Cariola Oliva, Paulina Núñez Urrutia, Maite Orsini Pascal y Joanna Pérez Olea, de los Diputados señores Francisco Eguiguren Correa y Frank Sauerbaum Muñoz y del ex Diputado señor Jaime Bellolio Avaria, con urgencia calificada de “suma”.

Se hace presente que la Sala del Senado, en sesión de 12 de agosto de 2020, autorizó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para discutir el proyecto en general y en particular en su primer informe.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

- Incluir en el Código del Trabajo la obligación del empleador de ofrecer a la trabajadora embarazada durante un estado de excepción constitucional de catástrofe a causa de una enfermedad contagiosa, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, sin reducción de remuneraciones o destinarla a labores que no requieran contacto con público.

- Permitir, durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la emisión simultánea de licencias médicas por enfermedad grave del niño o niña menor de un año.

- Prorrogar el fuero maternal cuyo término ocurra durante la vigencia del referido estado de excepción constitucional.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de los miembros de la Comisión, el Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, el Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab, el coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río y el asesor de la Senadora señora Goic, el señor Juan Pablo Severín.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

- El Código del Trabajo.

- La ley N° 21.247, que establece beneficios para padres, madres y cuidadores de niños o niñas, en las condiciones que indica, de 2020.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

La moción que da origen a este proyecto de ley fundamenta su propuesta en los siguientes términos.

En primer lugar, afirma que la protección de la maternidad es uno de los aspectos más relevantes tanto del Derecho laboral, pues configura un bien jurídico que permite la tutela de la madre, del hijo y de toda la comunidad. Por ello, las normas jurídicas que protegen la maternidad van más allá de lo meramente laboral e interesan tanto a la comunidad internacional como a cada país en particular.

En el ámbito de la maternidad, describe que nuestra legislación establece medidas especiales de protección en el período de embarazo, pues se trata de una situación que afecta sólo a la mujer, mientras que las otras etapas posteriores de crianza de los hijos afectan, o deben afectar, tanto a la madre trabajadora como al padre trabajador. En efecto, afirma que se reconocen una serie de derechos de protección de la maternidad y la paternidad en materia de descansos y permisos, derecho a subsidio, traslado de puesto de trabajo, fuero maternal, derecho a salas cunas y derecho a dar alimentos.

Entre tales derechos, afirma que el artículo 202 del Código del Trabajo consagra el derecho al traslado de puesto de trabajo. En específico, señala que, durante el período de embarazo, la trabajadora que esté ocupada habitualmente en trabajos considerados por la autoridad como perjudiciales para su salud deberá ser trasladada, sin reducción de sus remuneraciones, a otro trabajo que no sea perjudicial para su estado. Para tales efectos se entiende especialmente como perjudicial para la salud de la trabajadora todo trabajo que obligue a levantar, arrastrar o empujar grandes pesos, exija un esfuerzo físico, incluido el hecho de permanecer de pie largo

tiempo, ejecute en horario nocturno, se realice en horas extraordinarias de trabajo, y la autoridad competente declare inconveniente para el estado de gravidez.

En este contexto, y tomando en consideración la particular situación que vive el mundo por causa del virus que produce la enfermedad COVID-19, afirma que se hace necesario incorporar el deber del empleador de pactar con la trabajadora la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitieren y la trabajadora consintiere en ello, cada vez que la autoridad decreta una alerta sanitaria por causa de una epidemia u otra enfermedad contagiosa.

Conforme a las modificaciones introducidas al Código del Trabajo, que regula el teletrabajo, la moción afirma que dicha nueva modalidad de trabajo es más segura y protege de mejor manera a las trabajadoras embarazadas, especialmente si es que durante la vigencia del embarazo la autoridad decretara una alerta sanitaria por causa de una epidemia o de otra enfermedad contagiosa. Igualmente, si bien este periodo de pandemia deja enormes enseñanzas y demanda estatutos especiales, propone avanzar en un régimen permanente que no se reduzca a reglar la situación de las mujeres trabajadoras exclusivamente a lo que resta de crisis sanitaria, para engrosar las medidas de protección a la maternidad.

Conforme a lo anterior, el proyecto considera las normas contempladas en nuestro ordenamiento jurídico, que afirman el deber constitucional del Estado consistente en proteger a las personas y las familias, así como lo dispuesto en tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, incluyendo el artículo 3 del Convenio N°163 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Protección de la Maternidad, que establece que los países miembros deben “adoptar las medidas necesarias para garantizar que no se obligue a las mujeres embarazadas o lactantes a desempeñar un trabajo que haya sido determinado por la autoridad competente como perjudicial para su salud o la de su hijo, o respecto del cual se haya establecido mediante evaluación que conlleva un riesgo significativo para la salud de la madre o del hijo”.

En ese contexto, y en lo que concierne al contenido del proyecto, propone modificar el artículo 202 del Código del Trabajo, incorporando el deber del empleador de pactar con la trabajadora embarazada el trabajo a distancia o teletrabajo, sin reducción de remuneraciones, cuando la autoridad decreta una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia u otra enfermedad contagiosa. Asimismo, dispone que, si las labores de la trabajadora no fueren compatibles con la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, el empleador podrá pactar con ella la asignación de nuevas funciones que no importen atención al público.

DISCUSIÓN EN GENERAL

El texto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados, mediante tres artículos, establece el deber del empleador consistente en ofrecer a la trabajadora que se encontrare embarazada durante un estado de excepción constitucional de catástrofe, a causa de una enfermedad contagiosa, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo. Asimismo, amplía el plazo para ejercer el derecho a para dar alimento a sus hijos menores de dos años, modifica las normas sobre extensión de licencias médicas y prorroga el fuero maternal cuyo término ocurra durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El artículo 1° modifica el Código del Trabajo para establecer que, si durante el período de embarazo se declarara el estado de excepción constitucional de catástrofe a causa de una enfermedad contagiosa, el empleador deberá ofrecer a la trabajadora la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, y amplía el plazo para ejercer el derecho a para dar alimento a los hijos menores de dos años de las madres trabajadoras que hicieren uso de una licencia médica preventiva parental por causa de la enfermedad COVID-19, establecida en la ley N° 21.247.

El artículo 2° permite, durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la emisión simultánea de las licencias médicas por enfermedad grave del niño o niña menor de un año.

El artículo 3° prorroga el fuero maternal cuyo término ocurra durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

SESIÓN CELEBRADA EL 19 DE AGOSTO DE 2020

El Presidente de la Comisión, Senador señor Letelier, destacó los objetivos de la iniciativa en análisis, que proponen incorporar una mayor protección a la maternidad de la mujer trabajadora, en caso de que la autoridad declare el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, con ocasión de una epidemia o pandemia por causa de una enfermedad contagiosa.

-Puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Sabat y Senador señor Letelier.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

ARTÍCULO 1

Letra a)

La letra a) del artículo 1 del texto aprobado en general agrega un inciso final al artículo 202 del Código del Trabajo, para establecer que si durante el período de embarazo la autoridad declarara el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, el empleador deberá ofrecer a la trabajadora, durante el tiempo que dure el referido estado de excepción constitucional, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, de conformidad con el Capítulo IX del Título II del Libro I de este Código, sin reducción de remuneraciones, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permita y la trabajadora consienta en ello. Si la naturaleza de las funciones de la trabajadora no es compatible con la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, dispone que el empleador, con acuerdo de ella y sin reducir sus remuneraciones, la destinará a labores que no requieran contacto con público o con terceros que no desempeñen funciones en el lugar de trabajo, siempre que ello sea posible y no importe menoscabo para la trabajadora.

-Puesta en votación la letra a) del artículo 1, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes la Comisión, Senadoras señoras Goic y Sabat y Senador señor Letelier.

Letra b)

La letra b) del artículo 1 agrega en el artículo 206 del Código del Trabajo un inciso final, para establecer que si la madre trabajadora hiciere uso de una licencia médica preventiva parental por causa de la enfermedad COVID-19, establecida en la ley N°21.247, se adicionará al plazo para ejercer el derecho de amamantamiento el tiempo que dure la referida licencia.

El Senador señor Letelier sostuvo que la propuesta aborda una materia que está regulada en una normativa específica de carácter permanente, a diferencia de las disposiciones contenidas en la iniciativa. Asimismo, afirmó que se debe considerar que el derecho a amamantamiento se ve fortalecido mediante la aplicación de la ley N°21.247, que permite favorecer el apego entre las madres y los menores.

La Senadora señora Goic coincidió con dicho planteamiento.

La Senadora señora Sabat expuso que la propuesta reproduce las normas sobre extensión del fuero maternal que contempla el texto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados, para aquellas madres trabajadoras que hicieran uso de una licencia médica preventiva parental por causa de la enfermedad COVID-19, establecida en la ley N° 21.247. Con todo, coincidió en que el derecho a

amamantamiento se encuentra actualmente regulado en el Código del Trabajo.

-Puesta en votación la letra b) del artículo 1º, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes la Comisión, Senadoras señoras Goic y Sabat y Senador señor Letelier.

ARTÍCULO 2

El artículo 2 permite, durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la emisión simultánea de las licencias médicas por enfermedad grave del niño o niña menor de un año, si estima que el reposo del menor se encuentra médicamente justificado.

El Senador señor Letelier valoró el contenido de la propuesta, que permite simplificar la emisión de licencias médicas. Con todo, abogó por extender el período de licencias si el menor hubiere cumplido un año de edad durante la emergencia sanitaria que enfrenta el país.

La Senadora señora Goic consultó respecto del efecto que el procedimiento propuesto genera en relación a las normas generales en la materia.

El Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, explicó que la norma en estudio considera que las licencias médicas por enfermedad grave del niño o niña menor de un año tiene una duración de siete días, de modo que, tratándose de aquellas enfermedades graves que requieran un período mayor de recuperación, puedan ser emitidas de forma simultánea.

En consecuencia, explicó que se pretende evitar la comparecencia de la madre para obtener una licencia médica, de modo de evitar eventuales aglomeraciones y una exposición al contagio de la enfermedad COVID-19.

En cuanto a las normas aplicables al hijo mayor que hubiere cumplido un año, aseveró que existen mecanismos específicos al efecto.

La Senadora señora Sabat manifestó su aprobación a la propuesta, considerando, además, que permite evitar el rechazo de licencias médicas por enfermedad grave del niño o niña menor de un año.

-Puesto en votación el artículo 2º, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes la Comisión, Senadoras señoras Goic y Sabat y Senador señor Letelier.

ARTÍCULO 3

El artículo 3 prorroga el fuero maternal cuyo término ocurra durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

En sesión de 19 de agosto 2020, las Senadoras señoras Goic y Sabat y el Senador señor Letelier presentaron una indicación que agrega un inciso segundo al artículo 3, para establecer que la extensión del fuero a la que se refiere el inciso primero del artículo 3 se aplicará también en los casos contemplados en el inciso tercero del artículo 195 y en el inciso segundo del artículo 201 del Código del Trabajo.

-Puesto en votación el artículo 3, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes la Comisión, Senadoras señoras Goic y Sabat y Senador señor Letelier.

-Puesta en votación la propuesta, que agrega un inciso segundo al artículo 3, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes la Comisión, Senadoras señoras Goic y Sabat y Senador señor Letelier.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos consignados, la Comisión propone aprobar el proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

ARTÍCULO 1

Ha suprimido la letra b), adecuándose el texto del artículo 1.

(Unanimidad 3X0. Senadoras Goic y Sabat y Senador Letelier).

ARTÍCULO 3

Ha incorporado el siguiente inciso nuevo:

“La extensión del fuero a la que se refiere el inciso precedente se aplicará también en los casos contemplados en el inciso tercero del artículo 195 y en el inciso segundo del artículo 201 del Código del Trabajo.”.

(Unanimidad 3X0. Senadoras Goic y Sabat y Senador Letelier).

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley en informe, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Agrégase en el artículo 202 del Código del Trabajo el siguiente inciso final:

“Igualmente, si durante el período de embarazo la autoridad declarara el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, el empleador deberá ofrecer a la trabajadora, durante el tiempo que dure el referido estado de excepción constitucional, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, de conformidad con el Capítulo IX del Título II del Libro I de este Código, sin reducción de remuneraciones, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permita y la trabajadora consienta en ello. Si la naturaleza de las funciones de la trabajadora no es compatible con la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, el empleador, con acuerdo de ella y sin reducir sus remuneraciones, la destinará a labores que no requieran contacto con público o con terceros que no desempeñen funciones en el lugar de trabajo, siempre que ello sea posible y no importe menoscabo para la trabajadora.”.

Artículo 2.- Durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el tiempo que éste fuere prorrogado, el profesional autorizado podrá emitir las licencias médicas por enfermedad grave del niño o niña menor de un año en forma simultánea, de manera excepcional, si estima que el reposo se encuentra médicamente justificado. Lo anterior, siempre y cuando no se superpongan los días de reposo, prescribiéndose éste sin solución de continuidad y en virtud del mismo cuadro clínico, debiendo extenderse cada licencia por los periodos que correspondan de conformidad a lo señalado en el artículo 18 del decreto supremo N°3, de 1984, del Ministerio de Salud, o el que lo reemplace, según corresponda.

En los casos señalados en el inciso anterior, las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez o las Instituciones de Salud Previsional no podrán rechazar las licencias médicas emitidas en virtud de una enfermedad grave del niño o niña menor de un año, por haber sido emitidas o tramitadas de manera simultánea, conjunta o separadamente con anterioridad a la fecha de inicio de cada uno de los reposos o, en su caso, por haber sido presentadas fuera de los plazos reglamentarios por parte del trabajador o empleador, según corresponda.

Artículo 3.- Las trabajadoras que se encuentren con fuero maternal y cuyo término ocurra durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o en el tiempo que éste fuere prorrogado, tendrán derecho a una extensión de dicho fuero hasta el término del mencionado estado de excepción constitucional.

La extensión del fuero a la que se refiere el inciso precedente se aplicará también en los casos contemplados en el inciso tercero del artículo 195 y en el inciso segundo del artículo 201 del Código del Trabajo.”.

Acordado en sesión celebrada el día 19 de agosto de 2020, con asistencia de la Senadoras señoras Carolina Goic Borojevic, y Marcela Sabat Fernández (en reemplazo del Senador señor Galilea) y de los Senadores señores Rodrigo Galilea Vial y Juan Pablo Letelier Morel (Presidente).

Sala de la Comisión, a 19 de agosto de 2020.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria Abogada de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA POSIBILITAR EL TRABAJO A DISTANCIA O TELETRABAJO DE LA TRABAJADORA EMBARAZADA, EN CASOS DE ALERTA SANITARIA POR CAUSA DE EPIDEMIA DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA (BOLETÍN Nº 13.553-13)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: -Incluir en el Código del Trabajo la obligación del empleador de ofrecer a la trabajadora embarazada durante un estado de excepción constitucional de catástrofe a causa de una enfermedad contagiosa, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, sin reducción de remuneraciones o destinarla a labores que no requieran contacto con público.

-Permitir, durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública declarado por decreto supremo Nº 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la emisión simultánea de licencias médicas por enfermedad grave del niño o niña menor de un año.

-Prorrogar el fuero maternal cuyo término ocurra durante la vigencia del referido estado de excepción constitucional.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular (con modificaciones) por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras Goic y Sabat y Senador Letelier.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de tres artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: "suma".

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Moción de la actual Senadora señora Marcela Sabat Fernández, de las Diputadas señoras Sandra Amar Mancilla, Karol Cariola Oliva, Paulina Núñez Urrutia, Maite Orsini Pascal y Joanna Pérez Olea, de los Diputados señores Francisco Eguiguren Correa y Frank Sauerbaum Muñoz y del ex Diputado señor Jaime Bellolio Avaria.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: unánime, 131 votos a favor.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 6 de agosto de 2020.

- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1) El Código del Trabajo; 2) La ley N° 21.247, que establece beneficios para padres, madres y cuidadores de niños o niñas, en las condiciones que indica, de 2020.

Valparaíso, 19 de agosto de 2020.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria Abogada de la Comisión

Mauricio Fuentes Díaz
Abogado ayudante
